



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2017/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 25/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 24 de octubre de 2017, ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el C.Q1, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos en perjuicio de su hijo AG1, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que vengo a presentar queja en representación de mi hijo de nombre AG1 de X años de edad, porque el día lunes 23 de octubre del presente año aproximadamente a la una de la mañana se dirigía mi hijo en compañía de tres amigos de nombres T1, T33 y E4 ambas de apellidos X, siendo T1 quien iba conduciendo el vehículo X color X y al circulando por el Boulevard X se metió en sentido contrario sin darse cuenta y al llegar al cruce con X les salió al paso una unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad con número X, haciéndoles el alto cosa que por temor no obedeció T1 y siguió de conduciendo X, pero los policías les dispararon en repetidas ocasiones, impactando cuatro balas en mi hijo quien estaba herido de gravedad y aun así al darles alcance los empezaron a agredir físicamente, golpeando a T1 en diferentes partes del cuerpo e incluso a AG1 también lo empezaron a golpear en la cara, de hecho AG1 se bajó pidiéndoles ayuda y diciendo que estaba herido, y uno de los policías le dijo "Ya te cargo tu chingada madre y ya valiste verga" cabe aclarar que en ningún momento les prestaron auxilio para recibir atención médica, hasta que acudió otra unidad la X quien los apoyo para recibir atención médica, trasladando a mi hijo a la clínica 16 del IMSS donde tuvo que ser intervenido de emergencia, ocasionándole daño en su colon ya que tuvieron que extirparle parte porque estaba perforada, tiene el pulmón izquierdo perforado, teniendo que colocarle una sonda para ayudarlo a respirar así como oxígeno, también su vaso estaba rasgado teniendo que extirparlo, lo cual lo dejara con una disminución considerable de por vida, y pues las lesiones que tiene en su cara de los golpes, también una de las muchachas tuvo que recibir atención médica ya que las balas rasgaron su piel, pero ella salió el mismo día; y para justificar su mala acción se llevaron detenido a T1, quiero mencionar que tengo los nombres de los cuatro



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

agentes que intervinieron, pero no sé exactamente cuáles de ellos fueron los que agredieron, porque los otros dos fueron los que les prestaron auxilio, siendo A1, A2, A3 y A4, por lo que yo pido se investigue y se sancione a los culpables, asimismo en este momento los hago completamente responsables de lo que me pueda pasar a mí o a mi hijo, porque tenemos temor a represalias, siendo todo.....”

Por lo anterior, es que el C. Q1 solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por el C. Q1, el 24 de octubre de 2017, en la que reclamó actos violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Acta circunstanciada, de 7 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comunicación telefónica efectuada con la A5 Encargada del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....que en la hora citada, se comunicó vía telefónica la A5 encargada del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, con la finalidad de solicitar que por medio de este Organismo se realizara una reunión con Q1 dentro del expediente citado al rubro, con la finalidad de realizarle una propuesta de reparación daño, por las lesiones sufridas por su hijo AG1, comentándole la suscrita que entablaría comunicación telefónica con el promovente para ponerlo a su consideración.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

TERCERA.- Acta circunstanciada, de 7 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comunicación telefónica efectuada con el quejoso Q1, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....Que en la hora citada, me comuniqué al número X proporcionado por Q1 dentro del expediente citado al rubro, a quien le hago conocimiento que la finalidad de mi llamada es para informarle, que se comunicó con la suscrita la A5 encargada del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, quien solicito que a través de esta Comisión se realizara reunión, con la parte afecta en este caso el, con la finalidad de realizarle una propuesta de reparación del daño, por las lesiones sufridas por su AG1, quien manifiesta. "Está bien licenciada no estoy completamente de acuerdo porque mi hijo le ocasionaron un daño real, porque él era futbolista y pues ahora ya no lo podrá hacer, pero si está bien yo acudo a sus oficinas el día lunes 13 de noviembre del presente año a las 10:00 de la mañana porque es el día que estoy libre en mi trabajo, porque apenas regrese y no puedo pedir permiso....."

CUARTA.- Acta circunstanciada, de 13 de noviembre de 2017, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la reunión que celebrada entre la A5 y A6, representantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón con la parte quejosa, Q1, acta en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....Que en este acto, en las oficinas que ocupa la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito, en la calle Ramón Corona esquina con Avenida Juárez sin número de la zona Centro de esta ciudad, compareció Q1, parte promovente de la queja citada al rubro; así mismo comparecen los A5 y A6, quienes señalan representar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, expresando que su comparecencia es para llevar a cabo una plática conciliatoria respecto de los hechos que denunció el primero ante este Organismo y que sucedieron el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

día 23 de octubre del presente año. Acto seguido y estando presente el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Segundo Visitador Regional de este Organismo, proceden las partes a llevar a cabo un dialogo para llegar a un acuerdo, señalando el quejoso que de momento no puede exponer cuáles son sus pretensiones, lo anterior en virtud de que necesita platicar con su hijo, tomando en cuenta que es el afectado, siendo importante señalar que su salud es de pronóstico reservado en virtud de que le extirparon una parte del páncreas y un vaso sanguíneo, tiene perforado un pulmón y presenta una infección generalizada, y actualmente se encuentra internado en la clínica número 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cama x, quinto piso de dicha institución médica, por lo que considera viable analizar todos los antecedentes y posibles secuelas ya que su hijo no iba manejando el vehículo que fue baleado. Acto seguido las partes intervinientes se proporcionan sus datos personales para continuar realizando platicas conciliatorias para llegar a un acuerdo, en tanto ambas manifiestan que están de acuerdo con que se siga el trámite de la queja así como la denuncia penal que fue interpuesta, siendo todo lo que manifiestan.....”

QUINTA.- Mediante oficio DGSPM/DG/----/2017, de 15 de noviembre de 2017, el A8, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que acompañó el Informe Policial Homologado, de 23 de octubre de 2017, suscrito por los oficiales A2 y A1, en el que textualmente informaron lo siguiente:

".....NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE A FIN DE LLEVAR A CABO NUESTRO SERVICIO, CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE, LA CERTEZA, OBJETIVIDAD IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, DEL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL, NOS PERMITIMOS INFORMARLE LO SIGUIENTE: SIENDO EL DIA DE HOY 23 DE OCTUBRE DEL 2017, APROXIMADAMENTE A LAS 01:29 HORAS AL ESTAR LOS SUSCRITOS A1 Y A2 A BORDO DE LA UNIDAD A NUESTRO CARGO, SIENDO ESTA LA NUMERO X, LA CUAL SE ENCUENTRA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

DEBIDAMENTE REGISTRADA COMO PERTENECIENTE A ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL REALIZANDO NUESTRO SERVICIO DE PREVENCION SOBRE LA AVENIDA X COLONIA X NOS PERCATAMOS DE UN VEHICULO DE COLOR X QUE IBA EN SENTIDO CONTRARIO EN DICHAS CALLES POR LO QUE PROCEDIMOS A MARCARLE EL ALTO CON SEÑAS AUDIBLES Y VISIBLES Y EL VEHICULO EN MENCION HIZO CASO OMISO, PASANDO POR UN LADO DE LA UNIDAD A NUESTRO CARGO, SIN DETENER LA MARCHA, ASI QUE LOS SUCRITOS COMENZAMOS LA PERSECUCION DE DICHO VEHICULO POR TODA LA CALLE X, ASI QUE DE INMEDIATO PEDIMOS EL APOYO DE OTRA UNIDAD , REPORTANDO EN TODO MOMENTO CON SALA DE RADIO, HACIENDO MENCION QUE EN TODO MOMENTO SE LE HACÍAN SEÑALES A VISIBLES Y AUDIBLES DICIENDO QUE SE DETUVIERAN LO CUAL HACIAN CASO OMISO, AL LLEGAR AL CRUCE CON EL BULEVARD X, ES DECIR EN LA GASOLINERA QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA, DICHO VEHICULO INGRESO SIN PRECAUCION ALGUNA, ENTRE LAS BOMBAS, CASI CHOCANDO CON VEHICULOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR MOTIVO PARA POSTERIORMENTE, SEGURILE HACIENDO SEÑAS PARA QUE DETUVIERA LA MARCHA, HACIENDO MENCION QUE PEATONES QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR SALIAN CORRIENDO YA QUE DICHO VEHICULO SIN PRECAUCION ALGUNA PASABA POR LA GASOLINERA, MOTIVO POR EL CUAL CUANDO EL VEHICULO SAIO DE LA GASOLINERA DE PONIENTE A ORIENTE POR EL MISMO BOULEVARD X A LA ALTURA DE LA X, EL SUSCRITO OFICIAL A1 REALIZE UN DISPARO AL AIRE A YA QUE DICHO VEHICULO ESTABA PONIENDO EN PELIGRO EL BIEN TUTELADO DE DIFERENTES PERSONAS, Y YA QUE HACIA CASO OMISO, DEACUERDO AL PROTOCOLO DEL USO RACIONAL DE LA FUERZA REALICE DICHO DISPARO, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO LA SEGURIDAD, PARA QUE SE DETUVIERAN PERO SEGUIA SIN OBEDECER LOS COMANDOS VERBALES NI LAS SEÑAS VISIBLES, ASI QUE METROS MAS ADELANTE PARA POSTERIORMENTE DICHO VEHICULO DAR VUELTA A LA IZQUIERDA POR LA CALLE X, DE IGUALMANERA EN SENTIDO CONTRARIO, Y SIN PRECAUCION ALGUNA, CAUSANDO CAOS ENTRE LOS CONDUCTORES QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR, DE IGUAL MANERA CASI ATROPELLANDO A PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CRUZANDO LA CALLE POR LA TAQUERIA QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA, SIGUIENDO DICHO VEHICULO POR LA CALLE X DE SUR A NORTE, Y AL LLEGAR A LA CALLE X, DA VUELTA A LA DERECHA TOMANDO LA CIRCULACION DE PONIENTE A



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ORIENTE, PARA POSTERIORMENTE LLEGAR A LA CALLE XDIO VUELTA A LA IZQUIERDA LLEGANDO A LA CALLE X Y FUE CUANDO LLEGO EL APOYO DE LA UNIDAD X EL CUAL IBAN ABORDO LOS SUSCRITOS OFICIALES A3, A4, PARA POSTERIORMENTE SEGUIR INSISTIENDO CON LOS COMANDOS VERBALES, Y LAS SEÑAS VICIBLES PARA QUE DETUVIERAN LA MARCHA DEL VEHICULO, Y FUE CUANDO DICHO VEHICULO AL VER LA UNIDAD DE FRENTE, SE METIO POR EN SENTIDO CONTRARIO PARA QUERER CHOCAR LA UNIDAD X, DANDOSE VUELTA Y SEGUIR DANDOSE A LA HUIDA POR LA MISMA CALLE X DE PONIENTE A ORIENTE, JUSTAMENTE AL PASAR POR UN CASTADO DE LA UNIDAD, OBSERVAMOS A DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO LAS CUALES SE ENCONTRABAN EN LA PARTE TRASERA DE DICHO VEHICULO LAS CUALES SE ENCONTRABAN GRITANDO QUE SE DETUVIERA DICHO ASI QUE LAS DOS UNIDADES COMENZAMOS A PERSEGUIRLO, AL VER EL PELIGRO EMINENTE, EL SUSCRITO OFICIAL A3, REALICE 2 DISPAROS A LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO, INTENTANDO DARLE A LAS LLANTAS YA QUE SEGUIAMOS CON LOS COMANDOS VERBALES Y VISIBLES, HACIENDO CASO OMISO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, POSTERIORMENTE DICHO VEHICULO, DAR VUELTA A LA DERECHA DE PONIENTE A ORIENTE EN LA AVENIDA X, Y FUE EN ESE MOMENTO CUANDO EL SUSCRITO OFICIAL A3 REALIZAR DE NUEVA CUENTA 2 DETONACIONES AL SUELO, SIGUIENDO SIN OBEDESER LAS SEÑALES EL CONDUCTOR DE DICHO VEHICULO, Y FUE EN ESE MOMENTO CUANDO LOS SUSCRITOS OFICIALES A1 Y A2 A BORDO DE LA UNIDAD X, NOS EMPAREJAMOS CON DICHO VEHICULO, OBSERVANDO CLARAMENTE QUE DOS PERSONAS DEL SEXO MASCULINO SE ENCONTRABAN EN LA APRTE DELANTERA Y EN LA PARTE TRASERA DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO LAS CUALES SE ENCONTRABAN GRITANDO QUE SE DETUVIERAN, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO OFICIAL A2, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SAQUE MI ARMA DE CARGO POR LA VENTANA DISPARANDO A LAS LLANTAS, PARA POSTERIORMENTE IR BAJANDO LA VELOCIDAD EL VEHICULO EN MENCION HASTA DETENERSE EN LA AVENIDA X, CASI ESQUINA CON XDE LA COLONIA X JUSTAMENTE FRENTE AL X QUE SE EBNCUENTRA EN EL LUGAR, Y FUE EN ESE MOMENTO CUANDO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUE VISTE PLAYERA EN COLOR GRIS Y PANTALON DE MEZCLILLA DESCIEDE DEL VEHICULO EN MENCION POR PARTE DEL CHOFER, PARA POSTERIORMENTE SALIR DEL LADO DEL COPILOTO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Y TIRARSE EN LA BANQUETA, PARA POSTERIORMENTE DE LA PARTE TRASERA DESCENDER DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO, LAS CUALES SE QUEDARON TIRADAS EN LA BANQUETA LLORANDO, MOTIVO POR EL CUAL DE MANERA INMEDIATA LOS SUSCRITOS OFICIALES A1, A2 DESCENDER DE LA UNIDAD A NUESTRO CARGO, Y TAMBIEN NUESTROS COMPAÑEROS, A3 Y A4, DESCENDER DE LA UNIDAD PARA POSTERIORMENTE CON FUENDAMENTO EN EL ARTÍCULO 268 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES REVISAR A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, OBSERVANDO QUE LA PERSONA QUE DESCENDIO DEL LADO DEL COPILOTO QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE AG1 TENIA MANCHADA SU ROPA DE LO QUE AL PARECER Y A SIMPLE VISTA ES SANGRE, MIENTRAS QUE UNA DE LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO SE DIJO QUE LE DOLIA SU GLUTEO OBSERVANDO QUE TENÍA LO QUE AL PARECER ERA SANGRE, PARA POSTERIORMENTE Y DE MANERA INMEDIATA EL SUSCRITO OFICIAL A1, SOLICITAR APOYO DE CRUZ ROJA, MIENTRAS EL SUSCRITO OFICIAL, A2 ME ENTREVISTE CON QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE T2, MISMO QUE IBA CONDUCIENDO EL VEHICULO EN MENCION, PARA POSTERIORMENTE PERCATARME QUE DICHA PERSONA EXPEDIA UN FUERTE ALIENTO ALCOHOLICO, INDICANDOLE DE MANERA INMEDIATA QUE SERIA DETENIDO Y PUESTO A DISPOSICION DEL AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO EN TURNO POR EL O LOS DELITOS QUE LE RESULTEN, SIENDO LA HORA DE LA DETENCION LAS 02:06 HORAS, PARA DE INMEDIATO LEERLE SUS DERECHOS SIENDO EL ARTICULO 20 APARTADO B DE LA CONSTITUCION ASI COMO LOS ARTICULOS 113 Y 152 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LAS 02:09 HORAS, ESTO MIENTRAS LOS OFICIALES A3 Y A4, ENTREVISTARNOS CON LAS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO LAS CUALES UNA RESPONDIO AL NOMBRE DE T4 Y LA OTRA DE NOMBRE T2, LAS CUALES MANIFESTARON QUE ACABABAN DE CONOCER A DICHAS PERSONAS Y QUE SALIERON DE UNA FIESTA Y QUE LAS IBAN A LLEVAR A SU CASA PERO QUE EL CHOFER NO SE QUERIA PARAR, Y QUE NO DEJABA DE ACELERAR EL VEHICULO, PARA POSTERIORMENTE ARRIBAR CRUZ ROJA AL LUGAR SIENDO LA UNIDAD X, PARA POSTERIORMENTE TRASLADAR A AG1, A T2 Y A T4 AL HOSPITAL 16, PARA POSTERIORMENTE COMENZAR LOS SUSCRITO OFICIALES A2 Y A1 CON EL LLENADO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, EN EL LUGAR, A GRUAS LAGUNA LLEGANDO LA UNIDAD 19 PARA POSTERIORMENTE REALIZAR EL ASEGURAMIENTO DE LO QUE QUEDO REGISTRADO COMO INDICIO 1. UN VEHICULO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

MARCA X, LINEA X, PLACAS DE CIRCULACION X, MODELO X, NUMERO DE SERIE X, MIENTRAS EL SUSCRITO OFICIAL A1 ME PUSE MIS GUANTES DE LATEX PARA RECOGER LO QUE QUEDO REGISTRADO COMO INDICIO 2-. (6) CARTUCHOS PERCUTIDOS DE .223, MISMO QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR E INDICIO 3: (1) UNA PRENDA DE COLOR BLANCO LA CUAL TENIA LA PERSONA DE NOMBRE AG1, PARA POSTERIORMENTE LOS SUSCRITOS OFICIALES TERMINARON DE REALIZAR EL LLENADO DE LAS ACTAS FALTANTES A LAS 03:10 HORAS, DE HAY QUE PROCEDIERAMOS A TRASLADARNOS A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, LUGAR DONDE EL PERSONAL MEDICO EN TURNO REALIZO EL CERTIFICADO MEDICO DEL HOY DETENIDO, MISMO CERTIFICADO QUE ARROJO UN GRADO DE EBRIDAD DE 0.290 MG/L EL CUAL NO ES APTO PARA CONDUCIR, PARA DESPUES LOS SUSCRITOS PROCEDER CON LA REDACCION DEL PRESENTE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, DE AHI QUE SE PUSIERA AL HOY DETENIDO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN TURNO POR EL O LOS DELITOS QUE LE RESULTEN JUNTO CON LOS OBJETOS ASEGURADOS, MISMO VEHICULO QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA DEPENDENCIA, PROCEDIENDO A INTERNAR EN LAS CELDAS QUE OCUPA LA ERGASTULA MUNICIPAL SIN DEMORA NI MALTRATOS AL HOY DETENIDO, ASI MISMO HACEMOS MENCION QUE LAS PERSONAS, DE NOMBRE AG1, T2 Y T3 SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL SEGURO SOCIAL NUMERO 16, RECIBIENDO ATENCION MEDICA, HACIENDO MENCION QUE NO SE DETUVO A DICHAS PERSONAS YA QUE ELLOS NO SE ENCONTRARON REALIZANDO NINGUNA CONDUCTA TIPIFICADA EN EL CODIGO PENAL....."

SIXTA.- Acta circunstanciada, de 15 de diciembre de 2017, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1 a efecto de desahogar la vista del informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Por lo que hace al informe, quiero señalar que no tiene congruencia con la realidad, por lo que existen circunstancias que no sucedieron como el hecho de que el conductor del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

vehículo haya echado encima el mismo a la patrulla, además de que no refieren que golpearon a mi hijo, quien presentaba diversas lesiones, así como los disparos de arma de fuego. Asimismo, es pertinente señalar que mi hijo no era quien iba manejando el vehículo. Por otra parte, existe una denuncia penal que interpuse en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Salud Personal de esta ciudad, la cual está asignada al A9, de la cual no recuerdo el número, en la cual se recabaron las declaraciones de las personas que iban en el vehículo junto con mi hijo, por lo que pido se soliciten las actas que contienen sus testimonios para que sean valorados por este Organismo. Dicha denuncia la presenté en contra de los agentes de la policía municipal que participaron en los hechos reclamados. Asimismo, deseo señalar que mi hijo todavía se encuentra internado en el Seguro Social, en virtud de que tiene programada una nueva cirugía, y deseo saber si los agentes que tuvieron participación se encuentran suspendidos o si están laborando normalmente, por lo que pido se requiera a su superior dicha información, siendo todo.....”

SÉPTIMA.- Mediante oficio DGSPM/AQ/---/2018, de 29 de enero de 2018, el A10, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, remitió información solicitada por esta Comisión de los Derechos Humanos, documento en el que textualmente informó lo siguiente:

“.....En relación al oficio citado en antecedentes, referente a la queja señalada al rubro, presentada por el C. Q1, en contra de personal adscrito a esta Corporación Policiaca, en la cual solicita por una parte, si los agentes policiales A1 y A2 se encuentran laborando actualmente en esta Corporación y por la otra también solicita se le informe si se gestionó el inicio de algún procedimiento administrativo en contra de los agentes en cita por los hechos reclamados por el citado Q1, sobre lo anterior tengo a bien comunicarle lo siguiente:

a).- Que por lo que se refiere al agente A1, se encuentra activo y respecto a A2, a partir del 06 de Noviembre de 2017 dejó de laborar en esta Corporación causando baja por Renuncia Voluntaria, anexando al presente copia simple del oficio número DG/----/2017.

b).- Al practicar una minuciosa búsqueda en los archivos correspondientes se obtuvo que no existe ningún procedimiento administrativo en contra de dichos agentes.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

A dicho oficio se acompañó el formato de baja, de 9 de noviembre de 2017, suscrito por el A8, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, a través del cual se hace constar la renuncia voluntaria del oficial A2, efectuada el 6 de noviembre de 2017.

OCTAVA.- Acta circunstanciada, de 12 de febrero de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hicieron constar las manifestaciones, vía telefónica, efectuadas por el quejoso Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Quiero señalar que he estado gestionando que se remita la carpeta de investigación que se inició con motivo de la denuncia penal que presenté en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal que lesionaron a mi hijo AG1, al Juez de Control de esta ciudad, por lo cual solicito que no se realicen diligencias en esta queja, a fin de no dilatar dichos trámites, entre ellas las copias solicitadas al Delegado de la Fiscalía General del Estado, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

NOVENA.- Mediante oficio FGE-DL1-----/2018, de 21 de mayo de 2018, el A11, Encargado del despacho del Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, anexó copia certificada de la carpeta de investigación ----/TOR/UICV/2017, iniciada en contra de A1 y A2, Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de lesiones y lo que resulte, en perjuicio de T2 y AG1, en el cual obran las siguientes actuaciones:

a).- Informe Policial Homologado, de 24 de octubre de 2017, suscrito por los Agentes de la Policía Investigadora, A12 y A13, en el que asentaron textualmente lo siguiente:

“.....QUE EL DIA DE HOY 24 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 03:00 HORAS AL ENCONTRARNOS DESEMPEÑANDO NUESTRAS FUNCIONES LOS SUSCRITOS AGENTES DE LA POLICIA DEL ESTADO A12 Y A13, RECIBIMOS EL REPORTE DE LA RADIO OPERADORA DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES, MEDIANTE LA CUAL INFORMA QUE EN LA CLINICA 16 DEL



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE ESTA CIUDAD, HABIAN INGRESADO A DICHAS INSTALACIONES UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO DE NOMBRE AG1 Y UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO DE NOMBRE T2, POR LO QUE NOS TRASLADAMOS DE INMEDIATO HASTA DICHO LUGAR A BORDO DE LA UNIDAD X, ARRIBANDO A LAS 03:16 HORAS Y UNA VEZ ESTANDO EN EL LUGAR ANTES INDICADO FUIMOS RECIBIDOS POR PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL IDENTIFICANDONOS COMO AGENTES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES Y HACERLES SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA ESTA PERSONA MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABAN INGRESADAS EN DICHO NOSOCOMIO RECIBIENDO ATENCION MEDICA A LAS PERSONAS DE REFERENCIA, SEÑALANDONOS EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LOS LESIONADOS SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS DE NOMBRE AG1 QUIEN SE ENCONTRABA EN LA CAMA X DEL AREA DE URGENCIAS CON QUIEN NOS IDENTIFICAMOS COMO AGENTES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES Y ESTE DIJO QUE AL IR A BORDO DE COPILOTO DE UN VEHICULO MARCA X, TIPO, X, COLOR X, MODELO RECIENTE, PROPIEDAD DE UN AMIGO DE NOMBRE T1, Y ADEMAS AL IR ACOMPAÑADO DE DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE NOMBRE T2 Y T3, DESPUES DE HABER SALIDO DE UNA QUINTA UBICADA EN LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD Y AL IR CIRCULANDO SOBRE X DE PRONTO SE DIO CUENTA QUE ERA SEGUIDO POR UNA PATRULLA DE POLICIAS MUNICIPALES Y QUE POR TEMOR NO SE HABIA DETENIDO SU AMIGO T1 Y QUE SIENDO PERSEGUIDOS POR DICHA PATRULLA HASTA LLEGAR A LA AVENIDA X A LA ALTURA DE UNA TIENDA DENOMINADA X DEL FRACCIONAMIENTO X DE ESTA CIUDAD EN DONDE FUERON DETENIDOS Y QUE DURANTE EL TRAYECTO HABIA SIDO LESIONADO AG1 ASI COMO A T2 Y QUE DESPUES DE SU DETENCIÓN HABÍA SIDO GOLPEADO POR AMBOS POLICIAS QUE IBAN A BORDO EN SU MOMENTO DE LA UNIDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL Y YA DESPUES DE ESTO SIENDO TRASLADADOS LOS LESIONADOS MEDIANTE UNAS AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION TORREON DE AG1 Y T2 HASTA LAS INSTALACIONES DE LA CLINICA 16 DEL IMSS, ASI MISMO PROPORCIONANDO EL NUMERO DE UNIDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL SIENDO LA NUMERO X Y QUE ESTOS ULTIMOS SE HABIAN LLEVADO DETENIDO A SU AMIGO T1 IGNORANDO DONDE SE ENCONTRABA SU HERMANA.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES NOS TRASLADAMOS HASTA LAS CELDAS DE LA ERGASTULA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, A FIN DE CORROBORAR SI SE ENCONTRABA INTERNADO T1, Y UNA VEZ AL ENCONTRARNOS EN DICHO LUGAR NOS ENTREVISTAMOS CON ENCARGADOS DE LA ERGASTULA MUNICIPAL CON QUIEN PREVIAMENTE NOS IDENTIFICAMOS COMO AGENTES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, Y AL HACERLE SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA FUIMOS INFORMADOS QUE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA DICHA PERSONA DETENIDA POR EL DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO INDEBIDO A DISPOSICIÓN DEL A14, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA VIDA MESA II DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO REGION LAGUNA I, ASI MISMO EL VEHICULO INDICIO 01: VEHICULO MARCA X, LINEA X, COLOR X, CON PLACAS DE CIRCULACION X DEL ESTADO DE COAHUILA, MODELO X, CON NUMERO DE SERIE X, Y QUE ESTA PERSONA HABIA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN POR LOS OFICIALES DE NOMBRE A1 Y A2 DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL A CARGO DE LA UNIDAD NUMERO X.

POR LO ANTERIOR TRASLADANDONOS LOS SUSCRITOS AGENTES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES A NUESTRA BASE PARA EL LLENADO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y HACER ESTOS HECHOS CONOCIMIENTO DE INMEDIATO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE DELITOS CONTRA LA VIDA EN TURNO PARA QUE DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.....”

b).- Denuncia presentada por comparecencia el 24 de octubre de 2017 a las 13:00 horas, por el C. Q1 ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Mesa IV, de Torreón en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de lesiones cometido en agravio de AG1, en la cual textualmente manifestó lo siguiente:

“.....QUE EL DÍA LUNES 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SIENDO LAS 06:00 HORAS ME ENCONTRABA TRABAJANDO EN EL X UBICADO EN X DE LA ZONA INDUSTRIAL DE TORREON, CUANDO RECIBI UNA LLAMADA DE MI TELEFONO CELULAR POR PARTE DE MI



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ESPOSA DE NOMBRE E1, Y ME DIJO QUE NUESTRO HIJO ES DECIR AG1 ESTABA HERIDO PORQUE LO HABIAN AGREDIDO UNOS POLICIAS Y SE ENCONTRABA EN LA CLINICA 16 DEL SEGURO SOCIAL DE ESTA CIUDAD, ENTONCES ME SALI DE MI TRABAJO Y FUI HASTA LA CLINICA DEL SEGURO EN DONDE MI HIJO ESTABA SIENDO ATENDIDO EN URGENCIAS Y PUDE HABLAR CON EL HASTA APROXIMADAMENTE LAS NUEVE DE LA MAÑANA, Y ME CONTO LO QUE SUCEDIÓ, DICIENDOME QUE SE ENCONTRABA EN UNA FIESTA DE UNA QUINTA, Y CUANDO SE RETIRO DE AHÍ LO HIZO CON SU AMIGO T1Y DOS MUCHACHAS EN EL VEHICULO DE T1 QUE ES MARCA X TIPO X DE COLOR X, Y SE FUERON A DARLE RAY A LAS MUCHACHAS QUIENES VIVEN CERCA DEL X Y SU AMIGO T1 CONDUJO POR UNA CALLE QUE NO RECUERDA CUAL ES PERO EN SENTIDO CONTRARIO Y UNA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA LOS EMPEZO A SEGUIR PARA DETENERLOS, PERO SU AMIGO T1 ACELERO EL VEHICULO Y LOS POLICIAS LOS PERSIGUIERON Y MI HIJO ESCUCHO UNAS DETONACIONES T1 Y SE BAJARON DEL VEHICULO, Y MI HIJO LE PIDIO AUXILIO A LOS POLICIAS DICIENDOLES QUE ESTABA HERIDO Y UNO DE ELLOS LE DIJO "YA VALISTE VERGA HIJO DE TU PUTA MADRE" Y LO AGREDIO GOLPEANDOLA EN LA CARA, LUEGO LLEGO OTRA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA QUE LLEVARON A MI HIJO A RECIBIR ATENCION MEDICA. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....”

c).- Oficio 499/2017, de 23 de octubre de 2017, suscrito por la A15, Perito Oficial en Química Forense adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, a través del cual rinde su dictamen pericial de identificación de residuos de disparo de arma de fuego por la técnica de rodizonato de sodio, practicado al C. T1 y en el que emite la siguiente conclusión:

".....En las manos del C. T1, NO se encontraron residuos químicos provenientes de la deflagración de la pólvora por disparo de arma de fuego.....”

d).- Denuncia presentada por comparecencia el 24 de octubre de 2017 a las 13:25 horas, por el C. T1, ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Mesa IV, de Torreón en contra de los Oficiales A1 y A1 por el delito de lesiones cometido en su agravio, en la cual textualmente manifestó lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

".....QUE SIENDO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 01:00 HORAS APROXIMADAMENTE, CUANDO IBA SALIENDO DE UNA QUINTA UBICADA EN X DE LA COLONIA X Y/O X DE ESTA CIUDAD, EN DONDE ME ENCONTRABA EN UNA FIESTA DE COMPLEAÑOS DE UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE IGNORO COMO SE LLAMA Y EN DICHO LUGAR ESTUVIMOS COMIENDO E INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES ACOMPAÑADO DE MI AMIGO AG1 Y UNAS AMIGAS DE NOMBRE T2 Y T3, Y CUANDO IBAMOS SALIENDO DE LA FIESTA YO Y LAS TRES PERSONAS NOS PUSIMOS DE ACUERDO PARA IR A TOMAR A LA CASA DE LAS CHAVAS Y DARLES UN RAY, FUE CUANDO NOS SUBIMOS AL CARRO DE MI MAMA QUE ME HABIA PRESTADO ESE DIA X, MODELO X, PLACAS X DEL ESTADO DE COAHUILA, ENTONCES AHÍ SE SUBIO AG1 EN EL ASIENTO DEL COPILOTO, LAS DOS CHAVAS EN LOS ASIENTOS DE ATRÁS Y YO IBA CONDUCIENDO EL VEHICULO, Y SIENDO LAS 01:29 HORAS APROXIMADAMENTE TOMANDO LA AVENIDA X CON ORIENTACION DE ORIENTE A PONIENTE LLEGANDO HASTA EL X Y AHÍ ME FUI DERECHO, METIENDOME EN SENTIDO CONTRARIO SIN PERCATARME EN ESE MOMENTO DE QUE IBA EN SENTIDO CONTRARIO YA QUE DEL EL BOULEVARD X HACIA EL PONIENTE LA AVENIDA X CAMBIA EL SENTIDO DE CIRCULACION YA QUE SOLO ES DE PONIENTE A ORIENTE, AHÍ LE PREGUNTE A LAS CHAVAS SI ME PODIA IR POR AHÍ, Y YA CUANDO IBA POR EL X LAS CHAVAS ME DIJERON QUE NOS VENIA SIGUIENDO UNA PATRULLA CON LAS LUCES APAGADAS, Y COMO ME DIO MUCHO MIEDO EN VEZ DE DETENERME SEGUI AVANZANDO YA QUE TAMBIEN ME HABIA TOMADO DOS CERVEZAS Y SEGUI MANEJANDO EL CARRO HASTA QUE LLEGUE A LA CALZADA X Y AHÍ DOBLE A MANO DERECHA AHÍ FUE CUANDO ME PERCATE QUE AUN ME VENIA SIGUIENDO UNA PATRULLA DE POLICIAS MUNICIPALES SIENDO UNA MARCA X, TIPO X, LINEA X COLOR X, ADEMAS HACIENDO MENCION QUE EN LA CALLE NO HABIA PERSONAS QUE FUERAN CRUZANDO LA CALLE, NI CICLISTAS NI PEATONES NI VEHICULOS CIRCULANDO POR LAS HORAS DE LA MADRUGADA, AHÍ FUE CUANDO SEGUI MANEJANDO HASTA EL BOULEVARD X, Y UNA VEZ QUE LLEGUE A DICHO BOULEVARD TOME HACIA EL ORIENTE PASANDO POR LA CERVERIA X DANDOME CUENTA QUE EL CONDUCTOR DE LA PATRULLA A QUIEN AHORA SE QUE SE LLAMA A1 NOS DISPARO EN UNA OCACION EN CONTRA DE NOSOTROS SIN DAÑAR EL VEHICULO, MOTIVO POR EL CUAL ME ASUSTE Y SEGUI AVANZANDO HASTA QUE LLEGUE A LA CALLE X Y AHÍ LE DI HACIA EL NORTE AHÍ CONTINUANDO HASTA LLEGAR A LA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

AVENIDA X Y DI VUELTA HACIA LA DERECHA CON RUMBO AL ORIENTE Y AL AVANZAR DI VUELTA A MANO IZQUIERDA POR LA CALLE X DE LA COLONIA X Y CUANDO IBAMOS A LA ALTURA DE LA AVENIDA X AHÍ NOS ALCANZO LA PATRULLA NUMERO X DE LA POLICIA MUNICIPAL Y ESTA NOS VENIA SIGUIENDO TAMBIEN Y ESTA SI TRAIA LAS LUCES PRENDIDAS, SIGUIENDO AVANZANDO YO HASTA QUE LLEGUE HASTA LA AVENIDA X ME DIRIGI HACIA EL ORIENTE Y ME DETUVE A LA ALTURA DE UNA TIENDA DENOMINADA X Y APAGUE EL CARRO Y VI QUE TODAVIA NOS VENIAN SIGUIENDO LAS DOS MISMAS PATRULLAS, AHÍ ES CUANDO VEO QUE POR LA VENTANA DE LA PATRULLA TIPO X VEO QUE EL POLICIA MUNICIPAL A QUIEN AHORA SE QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE A2 Y QUE VENIA EN EL ASIENTO DEL COPILOTO EMPIEZA A DISPARAR CON SU ARMA LARGA COMO EN CINCO OCACIONES HACIA NOSOTROS Y DE ESOS DISPAROS DOS PEGARON A UN LADO DEL CARRO DEL LADO IZQUIERDO, Y DESPUES EL OTRO AGENTE QUE VENIA EN LA PATRULLA NUMERO ----- Y DE QUIEN AHORA SE QUE SE LLAMA A3 ESTE TAMBIEN DISPARO SU ARMA LARGA CONTRA NOSOTROS Y CUANDO DEJARON DE DISPARAR AHÍ ME BAJE DEL CARRO Y LEVANTANDO LAS MANOS DESPUES DE MI AG1 TAMBIEN LEVANTANDO LAS MANOS DANDOME CUENTA QUE AG1 ESTABA LESIONADO PORQUE SU PLAYERA ESTABA MANCHADO DE ROJA DEL LADO IZQUIERDO, GRITANDOLE A LOS POLICIAS QUE YA NO DISPARARAN PORQUE AG1 ESTABA LESIONADO, FUE CUANDO LOS POLICIAS DE LA CAMIONETA RAM ES DECIR A1 Y A2 SE FUERON CONTRA MI Y ME EMPEZARON A GOLPEAR CON SUS PUÑOS EN EL BRAZO DERECHO, CODO DERECHO, ESTOMAGO, PECHO LADO IZQUIERDO, HOMBRO IZQUIERDO, ESPALDA ENTRE LOS DOS POLICIAS Y LUEGO ME TUMBARON ENTRE LOS DOS Y ME ESPOSARON, Y ME LLEVARON HACIA LA PARTE DE ATRÁS DEL X A LA ALTURA DE LA CAJUELA Y LOS POLICIAS ME PUSIERON SOBRE EL PISO, AHÍ ESTUVE ACOSTADO AHÍ ESCUCHE COMO LOS POLICIAS LE HABLARON A UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA PARA TRASLADAR A MI AMIGO AG1 A UN HOSPITAL, Y DE PRONTO VI QUE LLEGARON MAS PATRULLAS DE LA POLICIA MUNICIPAL AL LUGAR, Y LUEGO UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA Y ESTA SE LLEVO A AG1 Y A T2 QUIEN ESTA ULTIMA TAMBIEN ESTABA LESIONADA DE LOS GLUTEOS, Y LUEGO ME SUBIERON A LA CAJA DE UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL LLEVANDOME HASTA EL EDIFICIO DE LA POLICIA MUNICIPAL QUE ESTA EN EL PERIFERICO, LLEVANDOME CON UN MEDICO QUE ME CHECO, DESPUES ME SENTARON EN



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

UNA BANCA EN DONDE ESPERE ALGUNAS HORAS Y YA ME TRASLADARON LOS POLICIAS QUE ME HBIAN DETENIDO HASTA LAS CELDAS DE LA COLON, Y POR ULTIMO QUIERO AGREGAR QUE LOS POLICIAS QUE REALIZARON LA AGRESION A MI PERSONA RESPONDEN AL NOMBRE DE A1 Y A2, Y ESTOS SON AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUEDEN SER LOCALIZADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON DOMICILIO EN PERIFERICO LICENCIADO RAUL LOPEZ SANCHEZ ESQUINA CON AVENIDA BRAVO DEL PARQUE INDUSTRIAL LA AMISTAD DE ESTA CIUDAD Y SI LOS VOLVIERA A VER LOS RECONOCERIA SIN TEMOR A EQUIVOCARME, Y TAMBIEN QUIERO AGREGAR QUE EN NINGUN MOMENTO DE LOS HECHOS NOS ENCONTRABAMOS CON ALGUN TIPO DE ARMA Y TAMPOCO REALIZAMOS NINGUNA AGRESION EN CONTRA DE LOS POLICIAS, SIENDO TODO.....”

e).- Oficio 552/2017, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la A16, Perito Oficial en Química Forense adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, a través del cual rindió su dictamen pericial de identificación de residuos de disparo de arma de fuego por la técnica de rodizonato de sodio, practicado al C. A2 y en el que emite la siguiente conclusión:

“.....En las manos de C. A2, SÍ se encontraron residuos químicos provenientes de la deflagración de la pólvora por disparo de arma de fuego.....”

f).- Oficio ---/2017, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la A16, Perito Oficial en Química Forense adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Estado, Región Laguna I, a través del cual rindió su dictamen pericial de identificación de residuos de disparo de arma de fuego por la técnica de rodizonato de sodio, practicado al C. AG1 y en el que emite la siguiente conclusión:

“.....En las manos del C. AG1, NO se encontraron residuos químicos provenientes de la deflagración de la pólvora por disparo de arma de fuego.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

g).- Oficio ---/2017, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la A16, Perito Oficial en Química Forense adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, a través del cual rindió su dictamen pericial de identificación de residuos de disparo de arma de fuego por la técnica de rodizonato de sodio, practicado al C. A1 y en el que emite la siguiente conclusión:

".....En las manos del C. A1, SÍ se encontraron residuos químicos provenientes de la deflagración de la pólvora por disparo de arma de fuego....."

h).- Certificado médico ----/2017, de 25 de octubre de 2017, suscrito por el A17, Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, practicado al C. T1 en el que textualmente asentó lo siguiente:

".....Perito Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, legalmente autorizado para ejercer la profesión, con Cédula Profesional X por la Dirección General de Profesiones de la SEP. Certifica haber examinado a:

NOMBRE DEL PACIENTE: T1

EDAD: X AÑOS

HORA: 18:00

ATENDIDO EN SEMEFO Delegación Laguna I. Planta alta.

DESCRIPCION DE LESIONES:

1.- Presencia de escoriaciones dermoepidérmicas en las siguientes regiones y extensiones; cara posterior tercio medio y distal de brazo derecho de tres, siete, nueve y dos milímetros, cara posterior de codo derecho de quince, diez y tres milímetros, epigastrio de ocho, uno y dos centímetros, pectoral izquierdo de cinco y uno punto tres centímetros, cara superior de hombro izquierdo de quince milímetros de diámetro, espalda baja izquierda de doce centímetros, las anteriores con presencia de costa hemática las cuales no están secas.

2.- Presencia de equimosis de color rojiza en cara derecha de tórax de tres centímetros, con una data de uno a dos días.

CLASIFICACIÓN MEDICO LEGAL:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Las lesiones anteriormente descritas es de las que por su naturaleza NO ponen en peligro de muerte durarán para su curación MÁS de quince días, y sin dejar secuelas a sanidad. En cumplimiento de la ley extendiendo el presente a los veinticuatro días del mes de octubre del años Dos Mil Siete en la ciudad de Torreón, Coahuila.....”

i).- Denuncia presentada por comparecencia el 25 de octubre de 2017 a las 17:10 horas, por la C. A18 ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Mesa IV de Torreón, en contra de los oficiales A1 y A2 por el delito de daños dolosos cometido en agravio de su patrimonio, en la cual textualmente manifestó lo siguiente:

".....QUE SOY PROPIETARIA DEL VEHÍCULO MARCA X LÍNEA X MODELO X COLOR X CON PLACAS DE CIRCULACION X DEL ESTADO DE COHAUILA Y NUMERO DE SERIE X LO CUAL ACREDITO CON LA FACTURA NUMERO X EXPEDIDA POR X, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 ENDOSADA A MI NOMBRE, Y EL DIA DOMINGO 22 DE OTUBRE DEL AÑO EN CURSO APROXIMADAMENTE A LAS 22:30 HORAS LE PRESTE MI VEHICULO YA MENCIONADO A MI HIJO T1 PARA QUE FUERA UNA FIESTA QUE SE REALIZARIA EN UNA QUINTA UBICADA EN LA COLONIA X Y/O X DE ESTA CIUDAD EN LA CUAL ACUDIRIA CON UN AMIGO DE NOMBRE AG1 Y DOS AMIGAS MAS, Y MAS TARDE A LAS 02:30 HORAS DEL DIA LUNES 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO AL VER QUE AUN NO LLEGABA LE MARQUE A MI HIJO T1 A SU TELEFONO CELULAR PARA SABER DONDE ESTABA PERO ME ENVIABA A BUZON, ENTONCES PENSE QUE SE HABIA QUEDADO A DORMIR, PERO POR LA MAÑANA DEL MISMO DIA SEGUIA MARCANDOLE Y HASTA APROXIMADAMENTE LAS 09:10 HORAS MI HIJO ME LLAMO A MI TELEFONO CELULAR Y ME DIJO QUE LO AYUDARA PORQUE ESTABA DETENIDO EN LA CARCEL DE LA COLON, CONTO QUE DESPUES DE HABER SALIDO DE LA FIESTA Y AL DARLE UN RAY A DOS AMIGAS HABIA SIDO SEGUIDO POR UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL Y LOS HABIAN BALEADO Y QUE DE ESTO HABIAN RESULTADO HERIDOS SU AMIGO AG1 Y UNA MUCHACHA Y QUE A MI VEHICULO SE ENCONTRABA DAÑADO DE LA CARROCERIA DEL COSTADO IZQUIERDO PORQUE TENIA DOS ORIFICIOS POR LAS BALAS QUE HABIAN DISPARADO LOS POLICIAS MUNICIPALES Y QUE CUANDO HABIA SIDO DETENIDO ENTRE DOS POLICIAS MUNICIPALES LO HABIAN GOLPEADO CON PUÑETAZOS MOSTRANDOME LAS LESIONES QUE PRESENTABA MI HIJO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

T1 LAS CUALES LAS TENIA EN SU BRAZO DERECHO, HOMBRO IZQUIERDO, EL ESTOMAGO, PECHO LADO IZQUIERDO, HOMBRO IZQUIERDO, ESPALDA AHÍ LE DIJE A MI HIJO QUE NO SE PREOCUPARA QUE HARIA LO POSIBLE PARA QUE SALIERA LIBRE DANDOLE COMIDA Y AGUA EN ESE MOMENTO A MI HIJO QUIEN ESTABA ENCERRADO EN LAS CELDAS PREGUNTANDO EN EL CENTRO DE DETENCION DE LA COLON POR LA SITUACION JURIDICA, Y ME INDICARON QUE FUERA HASTA LA FISCALIA PARA QUE ME DIERAN INFORMACION YA DESPUES DE ESTO RECUPERANDO MI HIJO LA LIBERTAD Y ADEMAS DANDOME CUENTA QUE MI VEHICULO SE ENCONTRABA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y QUE LOS POLICIAS QUE HABIAN DAÑADO MI VEHICULO Y LESIONADO A MI HIJO SE TRATABAN DE LOS AGENTES A1 Y A2 SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....”

j).- Oficio ---/2017, de 25 de octubre de 2017, suscrito por la A19, Perito Oficial en Criminalística de Campo de la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, relativo al dictamen practicado al vehículo de la marca X, línea X, para determinar el valor de los daños causados y en el que se asentó textualmente lo siguiente:

".....INSPECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

Me constituí en el estacionamiento de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, donde tuve a la vista y se revisó un VEHÍCULO DE LA MARCA X, LINEA X CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL ESTADO DE COAHUILA, MODELO X, CON NÚMERO DE SERIE X.

INSPECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS

AL REALIZAR LA OBSERVACIÓN DEL VEHÍCULO SE APRECIA LO SIGUIENTE:

El vehículo en comento, se encontraba cerrado y no se contaba con las llaves, por lo que solo se realizó la inspección por el exterior, el cual se encuentra en malas condiciones de uso, con cristales completos y sin rotura o estrelladuras, se observa dañado el faro delantero izquierdo faltando pieza de faro de stop trasero central, hundimiento en parte superior de la puerta trasera izquierda, se encuentran ponchadas ambas llantas traseras, así como la llanta delantera izquierda, se aprecian dos impactos producidos por proyectil de arma de fuego en la puerta trasera izquierda.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

CONCLUSIÓN

De acuerdo al estado de las condiciones de dicho vehículo, así como a los precios que fluctúan en el mercado de los materiales y la mano de obra para este tipo de reparación, en el taller denominado "X" ubicado en X, en la ciudad de Matamoros, Coahuila, así como en el negocio denominado "X", ubicado en X de la ciudad de Torreón, Coahuila, se concluye que el monto de los daños, SIN CONSIDERAR OTROS POSIBLES DAÑOS MECANICOS Y/O ELECTRICOS asciende a la cantidad de: \$3,280.00 (SON TRES MIL DOSCIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

SIENDO EL DESGLOSE SIGUIENTE:

Llantas \$600.00 cada una\$1,800.00

Puerta trasera izquierda\$1,000.00

Faro delantero izquierdo\$ 380.00

Faro de stop trasero central.....\$ 100.00

SE ANEXA FIJACIÓN DE LA INSPECCIÓN EN (13) TRECE IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS A BLANCO Y NEGRO, CONTENIDAS EN (05) CINCO FOJAS.....”

Al dictamen se anexaron 13 fotografías que acreditan el estado físico del vehículo posterior a los hechos que dieron motivo a la interposición de la queja respectiva.

k).- Denuncia presentada por comparecencia el 27 de octubre de 2017 a las 12:40 horas, por la C. A20 ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Mesa IV, de Torreón en contra de los agentes A1 y A2 por el delito de lesiones cometido en agravio de T2, en la cual textualmente manifestó lo siguiente:

".....QUE SOY MADRE DE T2 LO CUAL ACREDITO CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, Y EL DIA DOMINGO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO APROXIMADAMENTE A LAS 21:30 HORAS MIS HIJAS T2 DE 17 AÑOS DE EDAD Y T3 DE 22 AÑOS DE EDAD, SALIERON DE MI DOMICILIO PARA IR A LA FIESTA DE UNA COMPAÑERA DE TRABAJO DE MI HIJA T3, EN UNA QUINTA POR LA AVENIDA X DE ESTA CIUDAD PERO NO SE EL NOMBRE DE LA QUINTA, Y COMO A LAS 02:45 HORAS DEL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO ME LLAMO POR TELEFONO MI HIJA T3 PIDIENDOME EL NUMERO DE



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

AFILIACION DE SU HERMANA T2 PORQUE ESTABAN EN URGENCIAS DE LA CLINICA 16 DEL SEGURO SOCIAL COLGANDO LA LLAMADA SIN PASARLE NADA, ENTONCES ME VESTI Y SALI RAPIDO A DICHA CLINICA DONDE VI A MI HIJA T2 LESIONADA EN EL GLUTEO IZQUIERDO, INDICANDOME UNA DOCTORA QUE MI HIJA TENIA HERIDAS DE ESQUIRLAS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, Y MI HIJA T2 ME PLATICO QUE AL SALIR DE LA QUINTA ELLA Y SU HERMANA LE HABIA DADO UN RAY DOS MUCHACHOS EN UN VEHICULO CHEVY X COLOR X, PERO EL MUCHACHO QUE IBA CONDUCIENDO TOMO LA CALZADA X EN SENTIDO CONTRARIO Y POR ESO LOS EMPEZO A SEGUIR UNA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL MUCHACHO QUE IBA CONDUCIENDO NO SE PARO Y LA PATRULLA LOS ESTUVO SIGUIENDO POR VARIAS CALLES Y QUE AL AVANZAR ESCUCHARON DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO Y MI HIJA T2 SENTIO DOLOR EN SU GLUTEO Y TAMBIEN EL MUCHACHO QUE IBA DE COPILOTO DIJO QUE YA LO HABIAN HERIDO, ENTONSES EL CONDUCTOR SE DETUVO FRENTE A UNA TIENDA X DE LA AVENIDA X Y AHÍ LOS POLICIAS DETUVIERON AL CONDUCTOR PERO A MI HIJA T2 Y AL MUCHACHO QUE TAMBIEN RESULTO HERIDO EL CUAL TENGO CONOCIMIENTO SE LLAMA AG1 RESPONDEN A LOS NOMBRES DE A1 Y A2, Y QUE ESTOS PUEDEN SER LOCALIZADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ESTO LO SE PORQUE AL PEDIR INFORMACION EN DICHA DEPENDENCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL ME FUE INFORMADO QUE ESTOS DOS AGENTES HABIAN PARTICIPADO EN LA PERSECUCION DE MIS HIJAS Y EN LA DETENCION DEL MUCHACHO DEL X; SIENDO TODO.....”

l).- Certificado médico ----/2017, de 3 de noviembre de 2017, suscrito por la A21, Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, practicado a la menor T2, en el cual hizo constar textualmente lo siguiente:

".....Nombre del paciente: T2

Edad: X años

Hora: 13:08

Atendido en: SEMEFO DELEGACION PERIFERICO PLANTA ALTA.

DESCRIPCION: Muestra: múltiples lesiones puntiformes que interesan piel y tejido celular subcutáneo a nivel de la nalga izquierda producidas por esquirlas metálicas. Tengo a la vista



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

radiografías anteroposterior de pelvis la cual muestra esquirlas metálicas en cara lateral izquierda de pelvis con extensión máxima de punto cinco centímetros.-----

En cuanto a la temporalidad de las lesiones estas tienen una antigüedad de diez a quince días.-----

CLASIFICACION: Las lesiones anteriormente descritas son de las que NO ponen en peligro de muerte, tardan para su curación MÁS de quince días y NO dejaran secuelas-----

.....”

m).- Certificado previo de lesiones ----/2017, de 23 de octubre de 2017, suscrito por el A22, Perito Médico adscrito a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, practicado al agraviado AG1, en el que textualmente asentó lo siguiente:

".....EXPLORACION FISICA: SE TRATA DE UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO, EN DECUBITO DORSAL OBLIGADO, QUIEN SE ENCUENTRA BAJO EFECTOS DE ANESTESIA GENERAL, CON INTUBACION OROTRAQUEAL, CONECTADO A VENTILADOR MECANICO, CON PRESENCIA DE SONDA NASOGASTRICA, Y SONDA DE DRENAJE URINARIO, ASI COMO MONITOREO NO INVASIVO, CON TA DE 100/60 fc DE 92x' spo2 DE 98%, MUESTRA

1: HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO PRIMERA.- con orificio con características de entrada de bordes invertidos en cara lateral de hemitorax izquierdo de tres cms de diámetro máximo sin orificios de salida.

SEGUNDA; con orificio con características de entrada de bordes invertidos en cara lateral de hemitorax izquierdo de dos cm de diámetro máximo. sin orificio de salida

TERCERA; con orificio con características de entrada de bordes invertidos en cara lateral de hemitorax izquierdo de tres puntos siete cms de diámetro máximo. sin orificio de salida, con ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS perilesión, producidas por esquirlas metálicas en cara lateral de hemitorax izquierdo en numero de dos de punto siete y punto cinco cms respectivamente con escara hemática humeda correspondiente a una data de uno a dos días.

CUARTA.- con orificio con característica de entrada de bordes invertidos en cara lateral de hemitorax izquierdo de uno punto un cm de diámetro máximo. sin orificio de salida



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

QUINTA: de las denominadas "en canal" ubicada en cara anterior de rodilla izquierda de punto dos cms de ancho por uno punto un cm de extensión máxima

2.- TENGO A LA VISTA

a.- reporte de ultrasonido de fecha 23 de octubre del 2017, firmado por la A23, en el cual consigna que se realiza ultrasonido de abdomen con traductor convexo multifrecuencia efectuando cortes longitudinales transversos y oblicuos encontrando los siguientes hallazgos: estructuras intra abdominales, como hígado páncreas y riñones de morfología conservada no se observan laceraciones o hematomas, no se observa presencia de líquidos peri hepatico, espacio de morrison conservado o en correderas parieto colicas y hueco pélvico, presencia de abundante gas a nivel intestinal.

b.- radiografías AP y laterales de torax las cuales muestran evidencia de hemotorax de aproximadamente un 20% sin evidencia de lesión osea a ese nivel.

c.- radiografías AP y laterales de abdomen las cuales muestran presencia de niveles hidro aéreos, así como también se observan ojiva de proyectil de arma de fuego en planos blandos de pared abdominal así como presencia de esquirlas metálicas libres en cavidad abdominal.

NOTA.- no es posible realizar revisión de expedientes medico social, por encontrarse en fase de elaboración de notas medicas de valoración quirurgica, por lo que SUGIERO recabar el mismo a fin de ratificar ausencia de orificios de salida descritos en el apartado correspondientes

3.- COMENTARIO MEDICO LEGAL.- las lesiones anteriormente descritas se consideran de acuerdo a hallazgos radiográficos tanto torácicos como abdominales se consideran como de que SI ponen en peligro de muerte, sin embargo dada la carencia de disponibilidad de revisión de expedientes medico social, así como por aún no tener de hallazgos postoperatorios.

4.- SUGIERO solicitar certificados de evolución y definitivo en sus respectivos momentos a fin de estar en posibilidades de rectificar o ratificar clasificación previa de lesiones

LAS LESIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS SE CONSIDERAN COMO DE QUE SI PONEN EN PELIGRO DE MUERTE, TARDAN PARA SU CURACIÓN MAS DE QUINCE DIAS Y LAS SECUELAS SERAN DESCRITAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO SUGIERO SOLICITAR CERTIFICADOS DE EVOLUCION Y DEFINITIVO EN SUS RESPECTIVOS MOMENTOS A FIN



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE RECTIFICAR O RATIFICAR CLASIFICACION PREVIA DE LESIONES.....”

DÉCIMA.- Acta circunstanciada, de 3 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Recibí un oficio por parte de este Organismo y acudo para informar que si es mi deseo continuar con la queja, en virtud de que la denuncia que interpusé en contra de los agentes de la dirección de Seguridad Pública Municipal, si se judicializó, pero según tengo entendido, son tres agentes los que participaron en los hechos, dos de los cuales ya no son agentes activo y no han acudido a las audiencias, ellos son A2 y A3, mientras que el agente A1, sí ha acudido, y sigue siendo agente activo, por lo que solicito se continúe con la presente investigación y en la primera oportunidad traeré a mi hijo AG1 para que rinda su testimonio, aclarando que no hay detenidos hasta el momento, por lo que no se ha fincado ninguna responsabilidad, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

DÉCIMA PRIMERA.- Mediante oficio ----/2018, de 19 de octubre de 2018, el A24, Administrador del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial Torreón, remitió información solicitada por esta Comisión de los Derechos Humanos, oficio en el cual textualmente informó lo siguiente:

“.....En contestación a su atento oficio número SV-----/2018 de fecha 10 del mes y año en curso, relativo a la queja presentada ante dicho organismo, por el C. Q1, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual requiere información de la causa penal que se instruye en contra de A1, A3 y A2, atentamente le comunico el registro del expediente administrativo número ---/2018 del índice de este Juzgado formado por la solicitud de audiencia inicial requerida por el Agente del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida Mesa IV, de fecha 11 de mayo de 2018, dentro de la carpeta de investigación ----



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

/TOR/UICV/2017, en el cual se programó fecha para audiencia de formulación de imputación, sin que la misma se haya llevado a cabo a la presente fecha, al recibir este juzgado la promoción de diferimiento de la audiencia por el representante social con motivo del estudio de la carpeta de investigación, encontrándose a salvo su derecho de solicitar nuevamente fecha para la celebración de la audiencia de referencia.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, quienes el 23 de octubre de 2017, aproximadamente a las 01:30 horas, con motivo de una persecución que realizaron por varias calles de la ciudad de Torreón de un vehículo en el que iban cuatro personas entre ellas el agraviado, persecución que se inició en atención a que el conductor del vehículo hizo caso omiso a la indicación de detenerse realizada por los elementos de policía por una infracción de tránsito que había cometido, los agentes efectuaron, sin motivo alguno, disparos de arma de fuego que se impactaron en el vehículo y en el cuerpo del agraviado AG1 y de una de sus acompañantes del vehículo en el que iban a bordo, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

"Artículo 21.

.....

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, precisando que las modalidades expuestas implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Analizadas las constancias del presente expediente, existen elementos que demuestran que agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en contravención con las disposiciones legales que regulan su actuación, en atención a lo siguiente:

El 24 de octubre de 2017 se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la queja presentada por el C. Q1, quien refirió que siendo aproximadamente las 01:00 horas del 23 de octubre de 2017, su hijo AG1, después de haber asistido a una fiesta que se celebró en una quinta, se retiró de dicho lugar a bordo de un vehículo que era conducido por el joven T1, siendo acompañados de dos jóvenes de nombres T2 y T3, ambas de apellidos X y que al circular por el bulevar X, el conductor del vehículo continuó su camino en sentido contrario y al llegar al cruce con la calzada X, les salió al paso la patrulla ----- de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón y los agentes les indicaron que se detuvieran, sin embargo, el conductor no se detuvo continuando su camino.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, refirió el quejoso que se inició una persecución por varias calles de la ciudad, durante la cual los agentes policiales les hicieron varios disparos de arma de fuego dirigidos hacia el vehículo, lesionando al aquí agraviado con cuatro disparos que impactaron su cuerpo, además de que al darles alcance, los agentes los agredieron físicamente sin tomar en cuenta que su hijo estaba lesionado, además de que no gestionaron que se les presta atención médica, sino que al arribar al lugar la unidad -----, los agentes que la tripulaban les brindaron apoyo trasladando al aquí agraviado a la Clínica 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde fue intervenido quirúrgicamente, lo anterior en virtud de que como consecuencia de haber recibido dichos disparos le extirparon una parte del colon, le perforaron el pulmón izquierdo motivo por el cual le pusieron una sonda para que pudiera respirar, además de extirparle un vaso sanguíneo, por lo cual le dejaron con una disminución considerable de por vida, presentando incluso lesiones en su rostro por los golpes que le propinaron los agentes de policía, solicitando se investigara y sancionara a los responsables de los hechos descritos.

Por su parte, el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, al rendir su informe en relación con la queja interpuesta, remitió el informe policial homologado de 23 de octubre de 2017, suscrito por los agentes A2 y A1, en el que informaron que el 23 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 01:29 horas, al realizar su función de vigilancia a bordo de la unidad número ----- sobre la avenida X y X de la colonia X, se percataron que un vehículo color X circulaba en sentido contrario procediéndole a marcarle el alto con señas audibles y visibles y el conductor del vehículo hizo caso omiso pasando por un lado de la unidad sin detener la marcha, por lo que se inició una persecución por la calle X de sur a norte, solicitando el apoyo de otra unidad y cuando llegaron al cruce con el boulevard X, el vehículo ingresó sin precaución a una gasolinera ocasionando que algunos peatones que se encontraban en el lugar salieran corriendo y luego dicho vehículo siguió su curso de poniente a oriente por el mismo boulevard X, motivo por el cual el oficial X realizó un disparo al aire y metros más adelante el vehículo tomó la calle X en sentido contrario y sin precaución alguna, casi atropellando a las personas que se encontraban en la calle, llegando a la avenida X en donde dio vuelta a la derecha tomando la circulación de poniente a oriente por la calle X dando vuelta para tomar la avenida X.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, refirieron que cuando tomaron la avenida X, llegó el apoyo de la unidad ----- en la cual iban los oficiales A3 y A4, insistiendo con comandos verbales y señas visibles para que detuvieran la marcha del vehículo y el oficial A3 realizó dos disparos a la parte trasera del vehículo intentando darle a las llantas; posteriormente, el vehículo dio vuelta a la derecha de poniente a oriente tomando la avenida X y el oficial A25 realizó, de nueva cuenta, dos detonaciones al suelo, sin que el conductor obedeciera las señas, por lo cual el agente A26 sacó su arma de cargo por la ventana y disparó a las llantas, ocasionando que fuera bajando la velocidad el vehículo hasta detenerse en la avenida X casi esquina con Periférico de la colonia X y los tripulantes del vehículo, descendieron del mismo.

En ese sentido, mencionaron que cuando las personas descendieron del vehículo, los oficiales los revisaron, observando que una de ellas quien dijo llamarse AG1, tenía manchada su ropa de lo que al parecer era sangre, mientras que otra del sexo femenino dijo que le dolía su glúteo para, posteriormente y de manera inmediata, solicitar apoyo de una ambulancia de la Cruz Roja, además de que se entrevistó al conductor del vehículo de nombre T1, quien expedía un fuerte aliento alcohólico, a quien le indicaron que sería detenido y puesto a disposición del Agente de Ministerio Público por los delitos que le resultasen, para luego leerle sus derechos, en tanto que los demás agentes se entrevistaron con las personas del sexo femenino, quienes manifestaron que acababan de conocer a dichas personas y que salieron de una fiesta y que las iban a llevar a su casa pero que el chofer no se quería parar y que no dejaba de acelerar el vehículo, arribando posteriormente la ambulancia de la Cruz Roja en la que trasladaron al aquí agraviado y a las dos acompañantes a la Clínica 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social para su atención médica.

Por lo anterior, al existir discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, el quejoso, al desahogar la vista en relación con el informe rendido manifestó que el informe no tenía congruencia con la realidad ya que se mencionaban circunstancias que no habían sucedido, además de que no se informaba sobre la agresión de la cual fue objeto su hijo y de los disparos que se realizaron, agregando que había interpuesto una denuncia penal en contra de los agentes policiales y solicitó que se recabaran las actas de las diligencias relativas a las declaraciones de las personas que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

habían acudido a rendir su testimonio, así como información respecto a sí los agentes que participaron en los hechos seguían prestando sus servicios para la corporación.

El 30 de enero de 2018, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, recibió un informe adicional mediante el cual el Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón refirió que el agente A1 se encontraba activo y el Oficial A2 había causado baja a partir del día seis de noviembre de 2017, agregando que no se había iniciado algún procedimiento administrativo en contra de dichos agentes policiales.

Por otra parte, el 22 de mayo de 2018, el A11, Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, remitió copia de la carpeta de investigación ---/TOR/UICV/2017, iniciada en contra de A1 y A2 por el delito de lesiones y lo que resulte cometido en agravio de T2 y AG1, en la que se advirtieron la existencia de diversas diligencias, entre las que se encuentran las siguientes:

1.- Informe Policial Homologado, de 24 de octubre de 2017, elaborado por los oficiales de la Policía Investigadora, en el que se encuentra la declaración del agraviado AG1, quien manifestó que al ir de copiloto en un vehículo de su amigo T1 y acompañado de dos personas del sexo femenino, después de haber salido de una quinta al circular por la avenida X, se dio cuenta que era seguido por una patrulla de la policía municipal y por temor su amigo no se detuvo hasta la X a la altura de una tienda denominada X y que durante el trayecto había sido lesionado y que después de su detención había sido golpeado por ambos policías; de igual forma se entrevistaron con T2 quien señaló que cuando salía de una fiesta que se realizó en una quinta ubicada en la colonia X, se encontraba con su hermana T4 y que al salir fue invitada por dos personas que conoce como T1 y AG1 para darles “ray” a su casa y que en el trayecto una patrulla de la policía municipal comenzó a seguirlos y como no se detenía empezó a dispararles hasta que llegaron frente a una tienda X, donde se detuvo T1 y siendo bajado por los policías a golpes junto con su amigo, dándose cuenta que se encontraba ella lesionada.

2.- Denuncia presentada por T1 el 24 de octubre de 2017, durante la cual manifestó que el 23 de ese mes y año, siendo aproximadamente las 01:00 horas, estuvo en una fiesta que se realizó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

en una quinta y que al salir de la misma abordó un vehículo que le prestó su mamá, siendo acompañado de tres amigos de nombres AG1, T3 y T2, ambas de apellidos X y que al circular en sentido contrario por X, una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo siguió con las luces apagadas y que por temor siguió circulando, en tanto que la patrulla de la policía preventiva lo estuvo siguiendo; que al llegar a una tienda denominada X, se detuvo y apagó el motor del vehículo y que un agente de una de la patrulla le empezó a tirar disparos de arma de fuego, lesionando a AG1 y cuando se bajaron del vehículo con las manos levantadas, los agentes policiales de nombres A1 y A2, los agredieron físicamente.

3.- Denuncia presentada por Q1 el 24 de octubre de 2017, durante la cual refirió que su hijo AG1, fue lesionado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, cuando acompañaba a su amigo T1 en un vehículo tipo X, marca X, color X, quien condujo por una calle en sentido contrario y que agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, los persiguieron para detenerlos, además de que los balearon y que, al alcanzarlos, golpearon a su hijo en su cara, para luego llevarlo a que recibiera atención médica.

4.- Denuncia presentada por A20, madre de T2 el 27 de octubre de 2017, quien señaló que sus hijas T2 de 17 años y T3 de 22 años, salieron de su casa para ir a una fiesta el 22 de octubre, pero que a las 2:45 horas del 23 de octubre, recibió una llamada de T3 pidiéndole el número de afiliación del seguro social de su hermana porque se encontraba en urgencias en la Clínica 16 del Seguro Social; que cuando llegó al hospital vio que su hija estaba lesionada en el glúteo izquierdo indicándole la doctora que tenía esquirlas de proyectil de arma de fuego, comentándole su hija T2 que al salir de la fiesta, ella y su hermana le pidieron raid a dos muchachos, pero que el que iba manejando tomó la calzada X en sentido contrario y que por eso los empezó a seguir una patrulla, escuchando varias detonaciones de arma de fuego y que su hija sintió dolor en el glúteo y también el muchacho que iba de copiloto, que el conductor se detuvo frente a una tienda llamada X de la avenida X y ahí los policías detuvieron al conductor.

5.- Dictámenes periciales que determinaron que tanto en AG1 como en T1 no se encontraron residuos químicos provenientes de deflagración de pólvora por disparo de arma de fuego, en tanto que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, A1 y A2, sí se les



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

encontraron dichos residuos químicos provenientes de la deflagración de la pólvora por disparo de arma de fuego en las manos de los agentes.

6.- Denuncia presentada por A18, quien dijo ser propietaria del vehículo marca X, tipo X, modelo X, color X y que el 22 de octubre de 2017, le prestó dicho vehículo a su hijo T1, para que acudiera a una fiesta y que al día siguiente, siendo aproximadamente las 9:10 horas, su hijo le habló para informarle que estaba detenido en la cárcel municipal de Torreón, ya que al terminar la fiesta a la cual acudió, iba a llevar a dos amigas a su domicilio, pero como se metió en sentido contrario en una calle, unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal lo siguieron y los balearon, resultando lesionado su amigo AG1, además de que a ambos los agredieron físicamente, agregando que al ver su vehículo se dio cuenta que estaba muy dañado.

7.- Certificado previo de lesiones practicado al agraviado AG1, de 23 de octubre de 2017, el que se señala que cuenta con 5 heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego, en hemitórax izquierdo de tres centímetros de diámetro sin orificio de salida, en cara lateral de hemitórax izquierdo de dos centímetros de diámetro sin orificio de salida, en cara lateral de hemitórax izquierdo de 3.7 centímetros de diámetro sin orificio de salida con escoriaciones dermoepidémicas peri lesión, producidas por esquirlas metálicas en carea lateral de hemitórax izquierdo, en cara lateral de hemitórax izquierdo de .1 cm de diámetro máximo, sin orificio de salida y en canal ubicada en cara anterior de rodilla izquierda de .2 cm de ancho por 1.1 cm de extensión máxima.

8.- Certificado previo de lesiones practicado al C. T1, de 23 de octubre de 2017, el que señala que presentaba escoriaciones dermoepidémicas con presencia de costra hemática en la cara posterior tercio medio y distal de brazo derecho de 3, 7, 9 y 2 milímetros, cara posterior de codo derecho de 15,10 y 3 milímetros, epigastrio de 8,1 y 2 cm, pectoral izquierdo de 5 y 1.3 cm, cara superior de hombro izquierdo de 15 milímetros de diámetro y espalda baja izquierda de 12 centímetros.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

9.- Certificado previo de lesiones practicado a la menor T2, de 3 de noviembre de 2017, en el que se describe que muestra múltiples lesiones puntiformes que interesan piel y tejido celular subcutáneo a nivel de nalga izquierda producidas por esquirlas metálicas.

De las constancias que obran en el expediente, se acredita que el 23 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 01:30 horas, AG1, T1, T2 y T3, ambas de apellidos X, iban a bordo de un vehículo X, marca X, color X, modelo X, el cual era conducido por T1, transitando por la calzada X de Torreón y al llegar al bulevar X continuó su camino, en sentido contrario, por la primer vialidad citada, motivo por el cual una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón le marcó señales para que se detuvieran, haciendo caso omiso de ello.

Lo anterior, originó que se iniciara la persecución del vehículo por la calzada X en donde se dio vuelta a su derecha para continuar su camino de sur a norte con rumbo al bulevar X, para luego dar vuelta hacia el oriente por dicha vialidad y al llegar a la calzada X, dieron vuelta a su izquierda para tomar rumbo al norte por dicha calzada, para luego dar vuelta hacia el oriente por la avenida X, luego tomar la calle X y luego la avenida X tomando el oriente, hasta detenerse en un negocio denominado X, tiempo durante el cual los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes traían a su cargo las unidades número ----- y -----, esta última que llegó a brindar apoyo durante la persecución, les hicieron disparos de arma de fuego dirigidos hacia el vehículo, logrando impactar la carrocería del vehículo y el cuerpo de AG1, así como esquirlas también alcanzaron a T2 y una vez que se detuvo el vehículo, A T1 lo detuvieron y presentaron ante el Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto que al aquí agraviado lo trasladaron junto con las jóvenes que los acompañaban a la Clínica 16 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como se mencionó anteriormente, quedó acreditado que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que traían a su cargo las unidades ----- y ----- le dieron indicaciones al conductor del vehículo que se detuviera, por la infracción de tránsito que había cometido al circular en sentido contrario, a lo que hizo caso omiso, hecho aceptado por el propio conductor al presentar su denuncia el 24 de octubre de 2017 en la Unidad de Investigación de Delitos contra la Vida, Mesa IV, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, en donde reconoció que condujo en sentido contrario por la calzada X y, además, que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

había ingerido bebidas embriagantes; sin embargo, los agentes accionaron sus armas de fuego con dirección hacia los ocupantes del vehículo, esto es, los disparos fueron dirigidos hacia el lugar donde viajaban los ocupantes del vehículo, causando lesiones al agraviado AG1 y a una de las jóvenes que iban en el vehículo, incumpliendo con ese actuar en lo que se estipula el Tratado Internacional “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, que señalan lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES 1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a)

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d)

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f)”

De lo antes expuesto queda acreditado que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que intervinieron en los hechos materia de la investigación, al advertir que el conductor del vehículo en el cual viajaba el agraviado y sus acompañantes, no hizo caso a la indicación de detenerse por la infracción de tránsito que había cometido, esto al circular en sentido contrario en una vialidad, originó se iniciara una persecución de la unidad, en la que realizaron disparos de arma de fuego los cuales dirigieron a los ocupantes del vehículo, sin tener en cuenta que podrían causarles un daño y sin utilizar preferentemente otros medios no violentos con el fin de reducir al mínimo los daños y lesiones que se pudieran ocasionar a las personas para lograr la detención del vehículo, ya que como se advierte del dictamen realizado por la A19, perito oficial de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dos impactos se encontraban en la puerta trasera izquierda del vehículo.

Es importante señalar que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, se encuentran facultados para ordenar el alto a los tripulantes de algún vehículo, siempre y cuando adviertan la comisión de una infracción al Reglamento de Tránsito y Vialidad, o la comisión



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de algún delito tipificado en las leyes penales sustantivas, lo que aconteció en el presente caso, ya que el propio conductor del vehículo aceptó que conducía por calzada X en sentido contrario, además de que había ingerido bebidas embriagantes, lo que legitimó el proceder de los elementos de policía para ordenar la detención del vehículo en que iba el agraviado y sus acompañantes.

En ese sentido, marcar el alto cuando existe alguna causa es justificado, como lo era en el presente caso, sin embargo, previo a la acción de realizar los disparos de arma de fuego en contra del vehículo, los policías municipales no agotaron acciones menos lesivas, entre ellos la utilización de medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, ya que además el uso de la fuerza y armas de fuego se debe utilizar solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto y el uso de armas de fuego sea respuesta a una resistencia de la misma naturaleza, circunstancia que no se desprende que la presente investigación, esto es que se haya realizado alguna otra maniobra para detener la marcha del vehículo, antes de utilizar la fuerza y las armas de fuego, como consecuencia de tal acción, en este caso el hecho de efectuar disparos de arma de fuego en contra del vehículo, se causaron lesiones a AG1 y a T1, lo cual se advirtió de los certificados médicos que obran en autos, lesiones que se causaron especialmente al agraviado, las cuales fueron clasificadas por el A22, perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, como lesiones que ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días y tendrán secuelas que serían necesarias establecer hasta que las mismas evolucionen y se establezca una clasificación final de las mismas.

De lo anterior, es importante mencionar que el quejoso Q1, en la reunión conciliatoria que se realizó en las oficinas de este organismo público autónomo el 13 de noviembre de 2017, refirió que el pronóstico de la salud de su hijo, aquí agraviado, en esa fecha, era reservado, ya que le extirparon parte del páncreas, un vaso sanguíneo y un pulmón perforado, aunque no obra algún certificado que corrobore el estado médico antes descrito.

En cuanto a las lesiones que le ocasionaron a T1, el certificado médico elaborado por la A21, Perito Médico Legista adscrita a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, estableció que las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

lesiones no ponían en peligro la vida, tardarían más de quince días para su curación, pero no dejarían secuelas.

Es importante señalar que T1 no recibió algún impacto de bala o esquirlas provenientes de los disparos de arma de fuego; sin embargo, el certificado médico elaborado por el A17, Perito Médico de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, precisa que presentaba lesiones como escoriaciones dermo epidérmicas y equimosis, por lo que, dado el señalamiento del quejoso de que fue agredido por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, será materia de punto recomendatorio se indague ello.

Así mismo, del material probatorio se advirtió que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, sí prestaron el auxilio requerido por las personas lesionadas, dando cumplimiento al punto 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales señalan en sus fracciones c) y d) que procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas y que procurarán notificar lo sucedido a la menor brevedad posible a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Con lo anterior, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, debieron apegar su conducta al orden jurídico que les impone el hecho de encontrarse desempeñando un servicio público como elementos de una corporación de seguridad pública, con el respeto a los derechos humanos, situación que no ocurrió, pues se advirtió que, valiéndose indebidamente de la posición de poder que ostentaron, profirieron en contra del agraviado y sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

acompañantes disparos de arma de fuego que produjeron alteraciones en su salud y dejaron huellas y secuelas en su cuerpo.

No pasa inadvertido que los elementos de policía, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como falta administrativa o delito, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que, tanto el conductor como los pasajeros del automóvil no desplegaron una conducta ilícita al momento de tener contacto con los oficiales, razón por la cual no se justifica el ejercicio indebido de la función pública de que fueron objeto por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en la siguiente normatividad nacional e internacional:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o.

(.....)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 5, 12 y 13, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

“1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo I, V, VIII y XXV.- lo siguiente:

"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, reputación y a su vida privada y familiar."

"Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad".

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 4.1, 5.1 y 2 y 11.2 y 3, cuando dispone lo siguiente:

"Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

"2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

"3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII y al 167 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del agraviado, en la forma antes expuesta.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado AG1, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción, las de rehabilitación, las de compensación y las de no repetición.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En tal sentido, por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas y/o judiciales, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado AG1.

Por lo que hace a las medidas de rehabilitación, habrá de brindarse la atención médica, psicológica y, en su caso, psiquiátrica especializada que requiera el agraviado.

Por lo que hace la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, lo siguiente: la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; la reparación del daño moral sufrido por la víctima; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, es su atribución señalar aquellas conductas que resulten violatorias de los derechos humanos de las personas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado, en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en perjuicio de su hijo AG1, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, incurrieron en violación a los derechos humanos a legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, en su calidad de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, que tuvieron participación en los hechos materia de la presente Recomendación, por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado por el ejercicio indebido de la función pública que cometieron, al haber efectuado disparos de arma de fuego hacia el vehículo en que viajaba el agraviado sin haber utilizado medios no violentos para su detención, lo cual ocasionó que se le causaran lesiones que afectaron de forma grave su salud.

De igual forma se indague dentro del procedimiento administrativo, en relación con las lesiones que refiere el quejoso, fueron inferidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón a los acompañantes, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso y a todos los acompañantes, para que manifiesten lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones que cometieron, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado por el ejercicio indebido de la función pública que cometieron, al haber efectuado disparos de arma de fuego hacia el vehículo en que viajaba el agraviado sin haber utilizado medios no violentos para su detención, lo cual ocasionó que se les causaran lesiones que afectaron de forma grave su salud, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64 de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño sufrido en la integridad física de la víctima; se repare el daño moral sufrido por la víctima; se resarzan los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; y se paguen los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente punto recomendatorio.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Ley General de Víctimas, rehabilitación, se brinde la atención médica, psicológica y, en su caso, psiquiátrica especializada que requiera el agraviado.

QUINTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEXTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y de una adecuada fundamentación y motivación legal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**